

LEY N° 5499

Declaración por la que se convierte en ciudad el pueblo de Balcarce

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Declárase ciudad al pueblo de Balcarce, cabecera y asiento de las autoridades del partido del mismo nombre.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

MARIO M. GOIZUETA.

JUAN B. MACHADO.

Dionisio Ondarra,

Alfredo Panelli,

Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado.

La Plata, 15 de setiembre de 1949.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MERCANTE.

HÉCTOR E. MERCANTE.

Decreto N° 21.114.

TRAMITE LEGISLATIVO

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. —

Proyecto de ley del señor Diputado Vera. Entrada y destino a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, páginas 703 y 764 (julio 7 de 1949). Expídese la Comisión, página 1402 (agosto 11 de 1949). Aprobación en general y particular, páginas 1739 y 1812 (agosto 25 de 1949).

HONORABLE SENADO. — Entrada en revisión

y destino a la Comisión de Negocios Constitucionales, páginas 939 y 1013 (agosto 26 de 1949). Sanción definitiva, páginas 1089 y 1196 (agosto 31 de 1949).